CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 219 de 2026

CONTRATANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**JHONATAN JAVIER ANGULO POSADA**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**EL TIEMPO DE EJECUCIÓN ES DE NOENTA (90) DIAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR LA EMPRESA.**
VALOR:	**TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.500.000).**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.**, Sociedad Anónima con Nit No. 800063823-7, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., con la sigla EPQ S.A. E.S.P., reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA**, mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.194 expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.**, en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de febrero de 2024 y posesionado el día 09 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra parte **JHONATAN JAVIER ANGULO POSADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.934.869 expedida en El Dovio y quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas estas consideraciones: **A).** Que el artículo 56 numeral 2 de los estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de E.P.Q. S.A. E.S.P. requiera. **B).** Que el estudio en que se fundamenta la necesidad y conveniencia de la contratación fue elaborado y aprobado por el ingeniero **JORGE ALEJANDRO QUINTERO ANGEL** en calidad de Sugerente de planeación y Mejoramiento Institucional de EPQ, la cual hace parte integral del presente contrato, así como los demás soportes adjuntos al mismo, de donde se concluye la necesidad de contratar con una persona cuya idoneidad y experiencia permitan contribuir con la prestación del servicio. **C).** Que de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo 027 de 11 Abril de 2025, el cual modifica el artículo 6 numeral 1 literal o) del Acuerdo 002 de 2020 de Empresas Públicas del Quindío, se establece que se contratará directamente cuando el valor del contrato sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se establece el procedimiento para la contratación respectiva. **D).** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número **260733 de fecha 31 de agosto de 2026** para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. **E)** Que atendiendo lo señalado en el artículo 17 del acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2020 (Manual de Contratación de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P.), se cuenta con la debida autorización suscrita por el Gerente General de la compañía, autorizando el inicio del proceso de contratación. **F)** Que consecuente con lo anterior, corresponde a la Secretaria General una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con

los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de Contratación, proyectar, elaborar y legalizar la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO A LA SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE PLANEACIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.". SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.500.000)** provenientes del rubro **2.4.5.02.08.011 — Honorarios,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **260733 de fecha 31 de agosto de 2026. FORMA DE PAGO:** Será cancelado al contratista el valor pactado, mediante tres pagos iguales cada uno a los treinta (30) días calendario vencidos, por la suma de C**UATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) MCTE**, previa presentación de la cuenta de cobro, certificado suscrito por el supervisor, informe de actividades y soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados desde la firma del acta de inicio por parte del supervisor designado por la Empresa, sin que exceda la vigencia fiscal, durante este tiempo el contratista deberá cumplir con las obligaciones adquiridas, y la vigencia del plazo de ejecución (que se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato) y cuatro (04) meses luego de ejecutado, para evaluar por parte de E.P.Q S.A. E.S.P. el cumplimiento contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, imponer sanciones y liquidarlo. **CUARTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**. Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte EPQ S.A. E.S.P, quién se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. En virtud del contrato, el contratista se obliga a: **1.** Apoyar en la actualización de los estudios de sectorización en el marco de los proyectos de optimización de las redes de distribución de los sistemas de acueducto que le sean asignados por el supervisor. **2.** Apoyar en el diseño de los proyectos de acueducto y alcantarillado que le sean asignados por el supervisor. **3.** Apoyar en la elaboración y actualización de los presupuestos de los proyectos de infraestructura a cargo de la dependencia. **4.** Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **5.** Certificar si es sujeto de retención en la fuente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1070 de 2013. **6.** Presentar la documentación requerida para el trámite de cobro. **7.** Rendir información necesaria al supervisor sobre las actividades desarrolladas durante la ejecución del Contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. 1.** Pagar al CONTRATISTA oportunamente el precio convenido, sin que este se modifique o sufra alteraciones durante la vigencia del Contrato. **2.** Realizar la supervisión a través del funcionario encargado para dicho fin al presente contrato, para así velar por la adecuada ejecución del objeto contractual. **3.** El supervisor se encargará de verificar los aportes al sistema de seguridad social. **4.** Informar a la oficina jurídica cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE no pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás concordantes en particular la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA:** EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los

emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **NOVENA: TERMINACIÒN**. Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por tres (3) veces por parte del supervisor del presente Contrato, si la EMPRESA lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previo soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato será imputado al rubro **2.4.5.02.08.011 — Honorarios,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **260733** de fecha 31 de agosto de 2026. **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO**. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo de la Empresa. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS**. E.P.Q S.A. (E.S.P.), en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION**. La supervisión será ejercida por parte del Ingeniero **STEVEN BLANDON ALZATE,** Jefe de oficina de Planeación Técnica y Ambiental o quien haga sus veces; quién controlará su correcta ejecución y cumplimiento, el cual la ejercerá de conformidad con los Artículos 83 y siguientes del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2020. **DÉCIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE**. Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la ley 80 de 1993 solo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Q. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**. La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, son las siguientes: **EL CONTRATANTE** en la en la Calle 24 No. 14– 46 y 14-36 de Armenia Q., y el **CONTRATISTA** en Transversal 35 2 74 conjunto residencial majestic ii torre 2 apto 204, teléfono Nro. 3186634276 del municipio de Dosquebradas, Risaralda. **PARÁGRAFO:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA**. Las Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P.), se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo No. 002 de 2020, que le permite de manera discrecional exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que hayan lugar; basados en un análisis de riesgo de la actividad a contratar, se determina que esta no representa riesgo para la entidad, más aún cuando se le realiza el pago previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades para poder verificar el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual para el contrato a celebrar **NO** se hará exigible la garantía. **DECIMA NOVENA. ÉTICA, INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. EL CONTRATISTA** declara conocer y se compromete a cumplir los principios de legalidad, transparencia, integridad, moralidad, buena fe, responsabilidad, imparcialidad y publicidad que rigen la contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., así como las normas vigentes en materia de prevención de la corrupción, conflictos de interés y cumplimiento normativo. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Ejecutar el contrato con observancia de la Constitución, la ley, el Manual de Contratación de EPQ S.A. E.S.P. y las demás disposiciones que resulten aplicables. 2. Abstenerse de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, comisiones, pagos indebidos o cualquier otra ventaja destinada a influir en las decisiones relacionadas con el contrato. 3. Actuar con transparencia en todas las actuaciones derivadas de la ejecución contractual y suministrar información veraz, completa y oportuna cuando sea

requerida por la Empresa o por las autoridades competentes. 4. Informar oportunamente a EPQ S.A. E.S.P. cualquier situación que pueda generar conflicto de interés, fraude, corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra conducta que afecte la transparencia o la legalidad de la ejecución contractual. 5. Permitir las actividades de seguimiento, supervisión, auditoría y control que adelanten EPQ S.A. E.S.P. y los organismos competentes, suministrando la información y documentación que sea requerida. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los compromisos establecidos en la presente cláusula constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias, fiscales, civiles o penales a que haya lugar. **VIGECIMA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**: **EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P., a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, la relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P. **VIGECIMA PRIMERA**. **PERFECCCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para a legalización del contrato se solicitará el correspondiente Registro Presupuestal por parte de la entidad contratante, además para la ejecución se requerirá de la existencia del Registro Presupuestal y a Suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** El contratista tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de EPQ — S.A. E.S.P., vencido este término sin que se reúnan los requisitos. se entenderá que el contratista desistirá de la ejecución del contrato y la entidad podrá adjudicar el objeto nuevamente

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORO:	REVISÓ:
Natalia Duque C	John Alexander Morales Arenas
Abogada Contratista	Secretario General